

AUTO No. 00789

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, el Decreto Distrital 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial – POT de Bogotá), y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto - Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, Decreto 3930 de 2010, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR-, mediante Resolución No. 0498 del 22 de abril de 2002, visible a folio 2, resolvió inscribir en el Registro de la CAR, el pozo profundo ubicado en el predio denominado El Refugio, de propiedad del señor **GERMÁN TAMAYO VESGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.587.827 de Bogotá, situado en la localidad de Usaquén Km 17 por la Carrera 7ª, jurisdicción territorial de Bogotá, D.C., en las coordenadas 1.024.600 N, 1.005.050 E y otorgar concesión de aguas subterráneas hasta por una cantidad de 0.02 litros por segundo (LPS), con un tiempo máximo de bombeo de 5 horas diarias.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - Dirección de Control Ambiental, ejerciendo autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá, el 22 de agosto de 2011, realizó visita técnica de seguimiento y control a la perforación identificada con código pz-01-0082 y a la concesión de aguas otorgada al señor **GERMÁN TAMAYO VESGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.587.827 de Bogotá, para el predio denominado El Refugio situado en la localidad de Usaquén Km 17 por la Carrera 7ª, hoy calle 245 No. 7-25, localidad de Usaquén del Distrito Capital, concluida en el Concepto Técnico No. 06666 del 14 de septiembre de 2012, con radicado 2012IE112082, visible a folios 180 a 206, que evaluó el memorando 2010IE32775 del 17 de noviembre de 2010, así como la información obtenida en la visita técnica, encontrando lo siguiente:

(...)

5. CONCLUSIONES

AUTO No. 00789

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRANEAS.	No
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>El establecimiento INCUMPLE la normatividad ambiental Vigente en materia de aguas subterráneas puesto que no ha ejecutado las actividades consignadas en el Requerimiento 2009EE32710 del 28/07/2009, la Resolución 250 de 1997 y Resolución 815 del 09/09/1997 y 3859 del 06/12/1997.</i></p>	

(...)

"6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

(...)

6.1 AGUAS SUBTERRÁNEAS

Desde el punto de vista técnico ambiental, se sugiere iniciar las actuaciones del caso por los incumplimientos en los que incurrió INDUSTRIAS ALIMENTICIAS GUSTAR S.A., por los incumplimientos que fueron reportados en el numeral 4.1.4. del presente concepto técnico ya que los incumplimientos mencionados impiden la adecuada administración del recurso hídrico por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA.

(...)"

Que en la visita practicada se evidenció que en el predio denominado El Refugio de la autopista norte Km. 17 por la carrera 7 (antigua dirección) hoy calle 245 No. 7-25, localidad de Usaquén del Distrito Capital, de propiedad del señor **GERMAN TAMAYO VESGA**, se ubica el establecimiento denominado **INDUSTRIAL ALIMENTICIAS GUSTAR S.A.**, dedicado al almacenamiento y comercialización de dulces y conservas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la diversidad biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

AUTO No. 00789

Que de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política, al derecho de propiedad le son inherentes la función social y ecológica, las cuales implican el cumplimiento de obligaciones.

Que la Ley Suprema en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 ibídem)

Que el Derecho administrativo Sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación..."*

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

AUTO No. 00789

Que el procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que según lo consagra el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de posibles infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que de conformidad a las conclusiones señaladas en el Concepto Técnico No. 06666 del 14 de septiembre de 2012, esta Secretaría encuentra que el señor **GERMAN TAMAYO VESGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.587.827, como propietario del predio denominado El Refugio, situado en la localidad de Usaquén Km 17 por la Carrera 7ª, hoy calle 245 No. 7-25, localidad de Usaquén del Distrito Capital y la Sociedad comercial **INDUSTRIAS ALIMENTICIAS GUSTAR S.A.**, identificada con Nit. 800.186.295-6, que funciona en el mismo, se encuentran infringiendo presuntamente las siguientes disposiciones normativas:

Artículo 4º Resolución 250 de 1997.-

"(...) Los usuarios de aguas subterráneas deberán enviar anualmente al D.A.M.A., información sobre el estado de los niveles estáticos y dinámicos en el sitio de extracción así como las características físico - químicas del agua. Los parámetros físico - químicos y biológicos solicitados incluyen como mínimo: Temperatura, PH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, Aceites y Grasas, DBO, Oxígeno Disuelto. Esta información será verificada por el D.A.M.A, en forma aleatoria.

ARTICULO 3o. Ley 373 de 1997

"(...) ELABORACION Y PRESENTACION DEL PROGRAMA. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa.

Que con base en lo anterior esta Secretaría, se encuentra en la obligación legal de iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de señor **GERMAN TAMAYO VESGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.587.827, como propietario del predio denominado El Refugio, situado en la localidad de Usaquén Km 17 por la Carrera 7ª, hoy calle 245 No. 7-25, localidad de Usaquén del Distrito Capital y la Sociedad comercial denominada **INDUSTRIAS ALIMENTICIAS GUSTAR S.A.**, identificada con Nit. 800.186.295-6, que funciona en el mismo, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en obediencia del artículo 18 de

AUTO No. 00789

la Ley 1333 de 2009, y quien presuntamente, se encuentra realizando las conductas enlistadas en el acápite de Consideraciones Técnicas.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 aprobado por el Concejo de Bogotá, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución 3074 de 26 de mayo de 2011, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una Resolución, delego en el Director de Control Ambiental la función de expedir los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los actos administrativos de la vía gubernativa, y a título enunciativo los siguientes:

“c) Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”

Que en mérito de lo expuesto,

AUTO No. 00789
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra del señor **GERMAN TAMAYO VESGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.587.827 de Bogotá, propietario del predio denominado El Refugio, situado en la localidad de Usaquén Km 17 por la Carrera 7ª, hoy Calle 245 No. 7-25, localidad de Usaquén del Distrito Capital, con el fin de verificar los hechos y omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad comercial **INDUSTRIAS ALIMENTICIAS GUSTAR S.A.**, identificada con Nit. 800.186.295-6, que funciona en el predio denominado El Refugio, situado en la localidad de Usaquén Km 17 por la Carrera 7ª, hoy Calle 245 No. 7-25, localidad de Usaquén del Distrito Capital, con el fin de verificar los hechos y omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos se tendrá como constitutivos de prueba en la verificación de los hechos, el contenido del Concepto Técnico No. 06666 del 14 de septiembre de 2012 y los demás que se alleguen al proceso en el transcurso del mismo, junto con los antecedentes obrantes en el expediente DM-01-2002-937.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente auto al señor **GERMAN TAMAYO VESGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.587.827 de Bogotá, en el predio denominado El Refugio, situado en la localidad de Usaquén Km 17 por la Carrera 7ª, hoy Calle 245 No. 7-25, localidad de Usaquén del Distrito Capital, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente auto al representante legal de la sociedad comercial **INDUSTRIAS ALIMENTICIAS GUSTAR S.A.**, identificada con Nit. 800.186.295-6, en el predio denominado El Refugio, situado en la localidad de Usaquén Km 17 por la Carrera 7ª, hoy Calle 245 No. 7-25, localidad de Usaquén del Distrito Capital, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En el momento de la notificación, el representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El expediente DM-01-2002-937, estará a disposición del interesado en la oficina de Expedientes de esta Entidad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

AUTO No. 00789

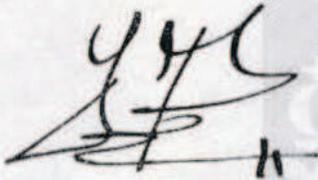
ARTÍCULO SEXTO. Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de mayo del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

*Expediente: DM-01-2002-937 (1 Tomo)
Sociedad Gustar S.A.
Concepto Técnico: 06666 DEL 14-09-12
Elaboró Luz Matilde Herrera Salcedo
Revisó Edith Gómez Bautista
Pozo pz-01-0082
Tema Concesión de Aguas Subterráneas
Localidad Usaquén*

Elaboró:

Edith Gomez Bautista	C.C: 52106875	T.P: 119841CS J	CPS: CONTRAT O 773 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/01/2013
----------------------	---------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Paola Andrea Zarate Quintero	C.C: 52846283	T.P: 107431CS J4	CPS: CONTRAT O 380 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/04/2013
Edith Gomez Bautista	C.C: 52106875	T.P: 119841CS J	CPS: CONTRAT O 773 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/04/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/05/2013
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/05/2013

Aprobó:

NOTIFICACION PERSONAL

23 JUL 2013

Bogotá D.C., a los _____ () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de AUTO # 789 de 2013 a señor (a) GERMAN TARAYO VCSGA en su calidad de _____

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 5.587.827 de BARRANCABEQUESA, T.P. No. _____ del C.E.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: * German Tarayo
Dirección: Calle 13 # 68-51
Teléfono (s): 2603019

QUIEN NOTIFICA: Luz Angel Ruiz Arango

24/07

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy nueve (9) del mes de agosto del año (2013), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Fayeli Cordoba B.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



Bogotá DC

Señor(a):

GERMAN TAMAYO VESGA
CALLE 245 No 7 - 25, LOCALIDAD DE USAQUEN
Ciudad

Asunto: Notificación Auto No. 00789 de 2013

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 00789 del 20-05-2013 Persona natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 5.587.827 de Bogotá y domiciliado en la CALLE 245 No 7 - 25, LOCALIDAD DE USAQUEN .

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Aguas Subterráneas
Proyctó: *Danssy Herrera Fuentes*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2008
BUREAU VERITAS
Certification

01000001-01-000000-01-0000



BOGOTÁ
HUMANA